

Con fecha 25 de abril del presente, la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Minuta Proyecto de Decreto, por el que se REFORMA EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I Y EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; la cual fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Flores Ochoa, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, José Alfredo Salas Andrade, José Antonio Ramírez Guzmán y Jesús Alvarado Cabrales; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La propuesta de reforma contenida en la Minuta Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión tiene como objetivo facultar al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los Tratados Internacionales y otros instrumentos de derecho internacional, así como para aprobar instrumentos internacionales de diversas denominaciones pero idéntica naturaleza de los Tratados Internacionales, para lo cual se propone modificar el texto constitucional a fin de otorgar la facultad expresa del Senado para aprobar los Tratados Internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

SEGUNDO.- Los Tratados, se han convertido en la principal fuente de obligaciones internacionales, en donde a través de una manifestación de la voluntad, los sujetos se vinculan a una normatividad internacional determinada, en este sentido un convenio celebrado por escrito entre dos o más sujetos del derecho internacional, que busque generar efectos entre las partes y que sea regido por el ordenamiento jurídico internacional tendrá el carácter de Tratado Internacional independientemente de la denominación que reciba, entre otros: tratado, convenio, pacto, convención, acuerdo, compromiso, concordato, memoranda o protocolo.

TERCERO.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen tres artículos que regulan el procedimiento para la celebración de Tratados: el artículo 89 fracción X, que otorga al Presidente de la República la facultad de celebrar Tratados Internacionales; el artículo 76 fracción I, que concede al Senado de la República la facultad de aprobar los Tratados y las Convenciones

Diplomáticas; y el 133, que establece que los Tratados son Ley Suprema de toda la Unión, siempre que hubieran sido aprobados por el Senado y estén de acuerdo con la propia Constitución.

De lo anterior se colige que el procedimiento para interiorizar un instrumento internacional consiste en la celebración de dicho instrumento por el Presidente de la República, la aprobación del Senado, el cual tendrá en cuenta que las obligaciones contraídas no se contrapongan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su validez.

Es importante destacar, que si bien es cierto, es facultad del Legislativo el ratificar los Tratados Internacionales, también lo es, que existe una clara limitante que no le permite también denunciar los compromisos internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no sean útiles para los intereses de nuestro país o, por otra parte, puedan llegar a lesionar gravemente tales intereses, al momento de su aplicación.

Actualmente el Ejecutivo Federal y algunas de sus dependencias, celebran los llamados “convenios ejecutivos” y “acuerdos internacionales” sin la aprobación del Senado, evadiendo la intervención de esa Cámara en materia de política exterior, aún cuando los asuntos que se abordan resulten sensibles para los intereses de nuestro país.

Desde el punto de vista material, estos instrumentos constituyen verdaderos Tratados, solo que gozan de un procedimiento de creación que elude la ratificación parlamentaria generando un conflicto grave pues se contraen obligaciones internacionales sin el debido control procedimental, redundando en el peligro latente que representa el hecho de no contar con mecanismos de aplicación y ejecución de los preceptos jurídicos adoptados.

CUARTO.- Por lo anterior y dada la importancia de la jerarquía de la cual gozan los tratados y convenios internacionales en el ordenamiento jurídico mexicano, al ser considerados como Ley Suprema, es necesario que el Senado de la República cuente con mayores facultades en la materia que le permitan cumplir a cabalidad con su función de salvaguardar los poderes y las libertades del pueblo, su soberanía, la integridad territorial de la nación, así como su membresía o separación de cualquier tratado internacional.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 236

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II a X.

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I a IX.

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, **así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos**, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX.

TRANSITORIO DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (1º.) primero de junio del año (2006) dos mil seis.

DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ISMAEL SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIO.

DIP. ISAAC BECERRA MARTÍN
SECRETARIO.